

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-269715- -1	FECHA: 2015-12-21 12:01:12
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ HELENA ADARVE GOMEZ

Asunto: Radicación: 15-269715- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 15492
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe aclarar si la solicitud es capítulo I o capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la solicitud en fase internacional.

Debe allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- Los términos “uno o más”, “al menos uno”, son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Mencionan: “*un componente de consulta*”, “*un componente de colección de etiquetas personales*”, “*una interfaz de colección de etiquetas personales*” y “*un*

componente de colección de etiquetas públicas”, siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dichos elementos mediante sus características técnicas esenciales de carácter estructural.

- Se refieren a: reiv. 6: “(...) recibir una búsqueda de etiqueta de un primer usuario, la búsqueda de etiqueta especifica una primera etiqueta (...) en respuesta a la primera etiqueta que corresponde a una primera colección de etiquetas personales asociada con el primer usuario, proporcionar acceso a la primera colección de etiquetas personales a través de una interfaz de colección de etiquetas personales (...) en respuesta a la primera etiqueta que corresponde a una primera colección de etiquetas públicas, proporcionar acceso a la primera colección de etiquetas públicas a través de una interfaz de colección de etiquetas públicas.”, reiv. 7: “(...) proporcionar al primer usuario con acceso a una notificación de colección de etiquetas a través de la interfaz de colección de etiquetas públicas, la notificación de colección de etiquetas comprende una o más actualizaciones de etiquetas asociadas con uno o más usuarios que etiquetan resultados de búsqueda con la primera etiqueta; proporcionar una notificación de colección de etiquetas superior a través de la interfaz de colección de etiquetas públicas, la notificación de colección de etiquetas superior comprende una o más colecciones de etiquetas que tienen conteos de etiqueta sobre un umbral de etiqueta superior; o proporcionar una notificación de tendencia de etiqueta a través de la interfaz de colección de etiquetas públicas, la notificación de tendencia de etiqueta comprende una o más colecciones de etiquetas que tienen incrementos en el conteo de etiqueta dentro de los períodos de tiempo sobre un umbral de tendencia.”, reiv. 8: “(...) mostrar uno o más avatares a través de la interfaz de colección de etiquetas públicas, un avatar representa un usuario que etiquetó un 15 resultado de búsqueda, dentro de la primera colección de etiquetas públicas, con la primera etiqueta; y en respuesta a recibir una selección de un primer avatar, mostrar una o más colecciones de etiquetas asociadas con un usuario representado por el primer avatar.”, reiv. 9: “(...) rastrear una o más fuentes de contenido para identificar el contenido generado por usuario; identificar un descriptor asignado al contenido generado por el usuario por medio de una fuente de contenido; etiquetar un URL que comprende el contenido generado por el usuario con una etiqueta derivada del descriptor para generar un nuevo resultado de búsqueda etiquetada; y agregar el nuevo resultado de búsqueda etiquetada en una colección de etiquetas públicas para acceso por uno o más usuarios.” y reiv. 10: “(...) recibir una búsqueda de etiqueta temporal a partir del primer usuario; e identificar un período de tiempo asociado con la búsqueda de etiqueta temporal para proporcionar acceso a uno o más resultados de búsqueda etiquetada que corresponden al período de tiempo.”, que son resultados a alcanzar, no definen al sistema porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

De igual forma, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales son las que definen la invención en una reivindicación de producto, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos:

Las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Las características funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales, por lo tanto, dichas características funcionales no brindan novedad y/o nivel inventivo a la invención y no son tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere a la solicitante que defina el producto por sus características técnicas esenciales estructurales tangibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-29

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel